

GLOSSAE

European Journal of Legal History



ISSN 2255-2707

Edited by

Institute for Social, Political and Legal Studies
(Valencia, Spain)

Honorary Chief Editor

Antonio Pérez Martín, University of Murcia

Chief Editor

Aniceto Masferrer, University of Valencia

Assistant Chief Editors

Wim Decock, University of Leuven

Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

Editorial Board

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)

José Franco-Chasán, University of Augsburg

Fernando Hernández Fradejas, University of Valladolid

Anna Taitlin, Australian National University – University of Canberra

M.C. Mirow, Florida International University

José Miguel Piquer, University of Valencia

Andrew Simpson, University of Aberdeen

International Advisory Board

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusíada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Alejandro Guzmán Brito, Pontifical Catholic University of Valparaiso; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelsen, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma; Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luís Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

Citation

Erika Prado Rubio, “Propuestas jurídicas para el restablecimiento del orden y la legalidad institucional en Flandes durante la transición hacia el gobierno de Alba”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 18 (2021), pp. 111-130 (available at <http://www.glossae.eu>)

Propuestas jurídicas para el restablecimiento del orden y la legalidad institucional en Flandes durante la transición hacia el gobierno de Alba¹

Legal proposals for the restoration of order and institutional legality in Flanders during the transition to the Alba's government

Erika Prado Rubio
Universidad Rey Juan Carlos

ORCID iD: 0000-0002-1760-0665

Fecha de recepción: 20.9.2020
Fecha de aceptación: 15.11.2020

Resumen

La llegada del duque de Alba a los Países Bajos supuso un antes y un después, no solo para la relación de la alta nobleza con el monarca hispánico sino también para la población protestante y católica de estos territorios. Fray Lorenzo, gran conocedor del contexto de los Países Bajos, aconseja a Felipe II sobre las medidas que deben tomarse para restablecer la fe católica y la lealtad hacia el monarca hispánico.

Abstract

The arrival of the Duke of Alba to the Netherlands was a before and after, not only for the relationship of the high nobility with the Hispanic monarch but also for the Protestant and Catholic population of these territories. Fray Lorenzo, a great connoisseur of the context of the Netherlands, advises Felipe II on the measures that must be taken to reestablish the Catholic faith and loyalty to the Hispanic monarch.

Palabras Clave

Felipe II, herejía, rebelión, furia iconoclasta, Flandes

Keywords

Philip II, heresy, rebellion, iconoclastic fury, Flanders

Sumario: 1. Introducción. 2. La Furia Iconoclasta y el cambio de situación en los Países Bajos. 3. Confluencia del delito de rebelión y herejía. 4. La pasividad de los tribunales civiles. 5. Implicaciones internacionales del delito de herejía. 6. La herejía entre “la gente de guerra”. 7. Fray Lorenzo y la Inquisición. 8. Conclusiones. Apéndice bibliográfico

1. Introducción

En las últimas décadas uno de los conceptos que ha generado más literatura en el campo jurídico-institucional es el que hace referencia a la justicia transicional², cuyo

¹ Este artículo se ha elaborado en el marco de dos proyectos: Proyecto "Integración, derechos humanos y ciudadanía global", dentro de la Convocatoria Pública de Subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, ejercicio 2020, financiada por el Ayuntamiento de Madrid, con una duración 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021; y como una acción financiada por la Comunidad de Madrid en el marco del Convenio Plurianual con la Universidad Rey Juan Carlos en la línea de actuación 1, Programa de “Estímulo a la investigación de jóvenes doctores”. Ref. proyecto V793, Acrónimo DEFSEG-GAMES, “Diseño, implementación y análisis de procesos gamificados y serious games para la consolidación de una cultura de democrática de Seguridad y Defensa”.

² Por ejemplo, Arrazola Ruiz, S., *La justicia transicional como eje de las relaciones de la Unión Europea con Serbia y Croacia*, Valladolid: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones (desde ahora, AVEHDI), 2019.

significado se ha limitado, un tanto artificialmente, a los procesos de cambio de un régimen autoritario a uno democrático, pero que, en su sentido más amplio, hace referencia al modo en que los procesos de cambio de un modelo político-administrativo a otro diferente afectan a las instituciones y a las leyes.

Tomando como modelo esta concepción más amplia del sentido de justicia transicional, cabe extender el análisis a escenarios distantes de la actualidad y en la que el proceso de transición no se ajuste al patrón autoritarismo-democracia³. Este sería el caso de los Países Bajos durante el reinado de Felipe II en un momento muy concreto de su historia: el que siguió a la Furia Iconoclasta, un conjunto de graves incidentes que afectaron de forma muy especial a las regiones del Flandes Occidental y que provocó un cambio en la actitud de la Corona hacia el problema de los Países Bajos y un proceso de transición de poder en los mismos, con el envío del duque de Alba y la renuncia de Margarita de Alba.

El marco de este proceso de transición es un contexto de grave deterioro del orden público, a causa de la iconoclasia, de pérdida de confianza en las autoridades locales por parte del Estado y de necesidad de reconstrucción y rediseño del aparato jurídico-institucional de la región, de cara a revertir los errores pasados, desde el punto de vista de las autoridades españolas⁴. En este contexto de transición jurídica e institucional, fray Lorenzo de Villavicencio, uno de los agentes hispánicos con un conocimiento más cercano de la realidad flamenca, redactó una serie de consejos y propuestas, con el nombre de advertimientos, sobre el modo en que convenía que el duque de Alba reconstruyera la administración y los tribunales de los Países Bajos. Muchas de sus propuestas fueron escuchadas y llevadas a la práctica, pero a la postre, no fueron suficientes para contener el deterioro de la situación.

2. La Furia Iconoclasta y el cambio de situación en los Países Bajos

Entre los territorios donde con mayor facilidad se asimiló el protestantismo estuvo Holanda, donde ya se produjeron procesos contra la herejía durante la Edad Media, mucho antes de la publicación de las 90 tesis de Lutero⁵. Respecto a los motivos que pudieron tener que ver con la rápida expansión del protestantismo en estos territorios, José Eloy Hortal apunta la importancia de la mala organización de la Iglesia como fruto del relajamiento a la hora de educar al pueblo contra las heterodoxias, a pesar de que, durante

³ Un ejemplo al respecto son los estudios de Manuela Fernández Rodríguez sobre el asentamiento y crisis del estado constitucional en España, entre los cuales se pueden citar: “Las tres Españas de 1808”, *Revista Aequitas*, 14 (2018); *Hombres desleales cercaron mi lecho*. La consolidación jurídico-institucional del Estado liberal (1808-1843), Valladolid: Omnia Mutantur S. L. y Fundación Universitaria y Asociación Veritas, 2018; *El gobierno de los presidiarios*, Valladolid: AVEHDI (en prensa); “La construcción jurídico-institucional del gobierno de Evaristo Pérez de Castro: Fernando VII contra el gobierno”, *Revista Aequitas*, 16 (2020); “Las reformas de marzo de 1820 y la recuperación del aparato normativo doceañista”, *En la Europa liberal: el Trienio y el paraíso* (San Miguel, E., ed.), Madrid: Fundación Universitaria Española, 2020; “Bajo la amenaza del sable: la ley de jurisdicciones”, *En la Europa liberal: el poder y el infinito* (San Miguel, E., ed.), Madrid: Fundación Universitaria Española, 2019; y “El ocaso de la Restauración”, *Los cañones de Versalles* (San Miguel, E., ed.), Madrid: Fundación Universitaria Española, 2019.

⁴ Sobre la construcción del Estado en marcos de conflicto y guerra, ver Fernández Rodríguez, M., y Martínez Peñas, L., *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*, Valladolid: AVEHDI, 2014.

⁵ Martínez Peñas, L., “La legislación de Carlos V contra la herejía en los Países Bajos”, *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)* 16 (2012), p. 31.

el periodo de gobierno de Margarita y Carlos V en la región, se hizo hincapié en la difusión del catolicismo en todas sus formas⁶. No obstante, al poco interés en la persecución de la herejía por parte de la Iglesia en los momentos iniciales habría que añadir la negativa sistemática tanto de las autoridades locales como la de la baja y alta nobleza holandesa de cumplir las leyes contra la herejía impuestas por Felipe II en los años posteriores.

En el “Compromiso de la Nobleza” se plasmaban las principales ideas de un gran grupo de nobles neerlandeses que tenían la abolición de la Inquisición como principal objetivo⁷. Aunque a este compromiso se adhirieron, en su mayor parte, nobles menores, los más importantes tampoco demostraron deseos de hacerse cargo de la situación cuando las revueltas estallaron en Flandes. A pesar de las políticas de intolerancia religiosa que se denunciaban en el texto del Compromiso, Felipe II llegó a preparar la amnistía de los nobles que formaron parte del “Compromiso de la Nobleza”. Un perdón que no llegó a materializarse por el estallido de la famosa Furia Iconoclasta⁸.

La persecución de las herejías a través de mecanismos jurídicos no surge en el contexto de Monarquía hispánica, como muchas veces se cree a nivel popular, sino que tiene un origen muy anterior que se acentuó con la represión del catarismo en Francia, como señala el profesor Martínez Peñas⁹. A pesar del pasado y el origen previo de la represión jurídica de la herejía, la Inquisición moderna y, más concretamente, la Inquisición española dejarían una huella tan profunda en el imaginario colectivo que sería considerada el paradigma de la persecución del delito de herejía.

La iconoclasia no fue un fenómeno exclusivo del reinado de Felipe II. Ya en tiempos de Carlos V se promulgó un edicto en Malinas para luchar contra los ataques de las imágenes católicas en los espacios de culto¹⁰. Además, Parker señala que la iconoclasia tampoco fue un fenómeno inesperado, dado que Calvino había arremetido en varias ocasiones contra las imágenes de las iglesias a las que consideraba ídolos y, por tanto, incitaba a su destrucción¹¹. Los graves incidentes en los Países Bajos, a los que se dio el nombre de Furia Iconoclasta, provocaron una oleada de violencia contra establecimientos católicos a lo largo de la cual, solo en el Flandes occidental, se estima que se saquearon al menos cuatrocientas iglesias y conventos¹².

Para entender la importancia de estos actos es preciso analizar el papel de las imágenes en la cultura y su significado. Peter Burke señala que “las imágenes dan acceso

⁶ Hortal Muñoz, J. E., *Los asuntos de Flandes. Las relaciones entre las cortes de la Monarquía Hispánica y de los Países Bajos durante el siglo XVI*, Madrid: Editorial Académica Española, 2011, pp. 85-86.

⁷ Parker, G., *España y la rebelión de Flandes*, Madrid: Nerea, 1989, p. 68.

⁸ De Schepper, H., “Pena o gracia en Flandes bajo Carlos V y Felipe II, 1521-1598”, Felipe II (1598-1998), *Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II* (Martínez Millán, J., ed.), Madrid, 1998, p. 804.

⁹ Martínez Peñas, “La legislación de Carlos V contra la herejía en los Países Bajos”, p. 28; y “La convergencia entre brujería y herejía y su influencia en la actuación de la inquisición medieval”, *Revista de la Inquisición: (Intolerancia y Derechos Humanos)*, 23 (2019), p. 243. Sobre un intento posterior de perdón, del mismo autor, ver “La propuesta de solución del conflicto de Flandes por Luis de Requesens”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 28 (2020).

¹⁰ Martínez Peñas, L., “La intransigencia religiosa en los Países Bajos españoles (1521-1566)”, *Estudios sobre Historia de la Intolerancia* (Alvarado, J., ed.), Madrid, 2011, pp. 3-4.

¹¹ Parker, *España y la rebelión de Flandes*, p. 74.

¹² *Ibid.*, p. 77.

no ya directamente al mundo social, sino más bien a las visiones de ese mundo propias de una época¹³". En este sentido, las imágenes son interpretadas como un discurso propio de la Iglesia católica y, por ello, estas representaciones visuales serán objetivo del ataque de parte de la población protestante. Pero la Furia Iconoclasta no fue solo un estallido espontáneo contra la expresión católica, sino que algunos predicadores protestantes contribuyeron intencionadamente a su estallido, llegando incluso a asegurar a la población que no suponía un pecado dar muerte a un español¹⁴, lo que pone de manifiesto que los ataques no solo fueron fruto del descontento religioso, ya que marcar como objetivo de los ataques no solo a las iglesias católicas sino a los españoles que se encontrasen en los Países Bajos revela un componente que trasciende este elemento religioso y posee importantes connotaciones políticas. Este giro anti-hispánico se ve reflejado en un sinnúmero de panfletos, caricaturas y otros medios de propaganda, cuyo número aumentó tras la llegada del duque de Alba¹⁵.

Por otro lado, aunque en ocasiones estos ataques se usaron como propaganda católica -como la hostia robada por los protestantes en 1572 en la ciudad de Gorcum, que, al comenzar a sangrar, hizo cambiar de idea al ladrón, que se convirtió de nuevo al catolicismo¹⁶-, lo cierto es que los efectos del levantamiento contra las imágenes y las reliquias católicas provocaron el envío del duque de Alba a la zona, dando un vuelco a la situación política y teniendo una importante significación no solo en los Países Bajos, sino también en la corte madrileña, ya que supusieron la constatación del fracaso de las políticas conciliadoras del partido ebolista¹⁷.

Aunque como señala Peter Burke, la iconoclasia es un fenómeno esencialmente religioso, diferenciándolo de la iconoclasia política o vandalismo, término acuñado por Henri Gregoire en el contexto de la Revolución francesa¹⁸, en el siglo XVI la ausencia de una línea divisoria entre la religión y el Estado provocó que la Furia Iconoclasta tuviera serias implicaciones políticas que afectarían a las relaciones entre las autoridades locales y la Monarquía Hispánica. A esto habría que añadir el siempre complejo contexto internacional en el que desarrollaban los acontecimientos pues los rebeldes en los Países Bajos serían apoyados por otros agentes externos que se verían beneficiados del menoscabo de la hegemonía hispánica.

Del impacto que en los católicos presentes dejó la Furia Iconoclasta dejó testimonio fray Lorenzo de Villavicencio, que comienza un prolijo escrito dirigido a Felipe II con consejos -advertimientos- sobre cómo afrontar la situación que se estaba generando en los Países Bajos. En este documento, uno de los primeros párrafos está consagrado a advertir de la importancia de la protección de las iglesias y monasterios. En concreto, propone ocultar las imágenes para evitar que fueran objeto de vandalismo como

¹³ Burke, P., *Visto y no visto. El uso de la imagen como documento histórico*, Barcelona, 2005, p. 239.

¹⁴ Martínez Peñas, "La intransigencia religiosa en los Países Bajos españoles (1521-1566)", p. 24.

¹⁵ De Schepper, H., "Justicia, gracia y policía en Flandes bajo el Duque de Alba (1567-1573)", *Congreso V Centenario del Nacimiento del III Duque de Alba, Fernando Álvarez de Toledo* (Del Ser Quijano, G., ed.), Salamanca, 2008, p. 205.

¹⁶ Vroom, W. H., "In tumultu gosico: De reliquias y herejes en tiempos tumultuosos", *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II*, Madrid, 1998, p. 425.

¹⁷ Hortal Muñoz, *Los asuntos de Flandes*, p. 97.

¹⁸ Burke, *Visto y no visto*, p. 95.

ya había ocurrido durante la furia iconoclasta, conocida también como *Beeldenstorm*, para los holandeses.

“Debe mandar Vuestra Majestad que los oratorios, capillas y ventanas de iglesias y monasterios que cerraros los herejes, porque no se viesen desde las calles las magines, que se abran y tornen las imagines en los lugares que solían estar. Particularmente en las villas de Cominos y Aloyn, que fueron donde se cometió el primer rompimiento de imágenes. Y que se mande a los magistrados, porque no lo impidieron ni contradijeron, que a su costa lo tornen a reparar como estaba antes. No dejando el juicio de la reparación a los mismos magistrados, aunque sean católicos, sino señalando personas que lo miren como estaría antes y procuren que lo pongan en el mismo punto y termino¹⁹”.

En este párrafo, fray Lorenzo señala las tres principales características de las revueltas de carácter religioso en los Países Bajos sobre las que desarrollará todos sus advertimientos. Por un lado, señala las imágenes religiosas como principal objetivo de los ataques. En segundo término, reconoce la importancia de la pasividad de los tribunales locales para castigar los delitos de herejía. Por último, deja entrever la brecha de confianza que se abriría poco a poco entre la Monarquía Hispánica y los poderes locales de los Países Bajos, muchos de ellos en manos de protestantes, requiriendo el fraile que la labor de devolver el orden en estos territorios fuera llevada a cabo por católicos, una cuestión fundamental para fray Lorenzo en la que insistirá a lo largo de sus advertimientos.

Fray Lorenzo propondrá en su documento medidas concretas con relación a los sucesos que tuvieron lugar en Amberes durante la Furia Iconoclasta, proponiendo una serie de medidas para sofocar los disturbios. Esta ciudad era bien conocida por el fraile, quien comenzó su andadura por los Países Bajos en 1551 como capellán para los comerciantes españoles de Amberes y Brujas²⁰. El agustino no exagera al destacar la importancia de estos territorios, pues en más de una ocasión serían protagonistas de los conflictos entre las autoridades locales y la Monarquía hispánica. Amberes era una importante metrópolis financiera en la que existía una gran influencia protestante²¹. Por ello, fue de las primeras ciudades en verse contagiada por la furia iconoclasta iniciada con al ataque al monasterio de Steenvoorde en 1566, y que, de hecho, llenó de incidentes Amberes tan solo diez días después del primer ataque en Flandes Occidental²².

Para controlar la situación, las autoridades intentaron llegar a un acuerdo con los calvinistas de Amberes para que pudieran predicar en aquellos lugares donde se les había permitido antes de los disturbios del 23 de agosto de 1566, a cambio de que no realizasen sus actividades en ningún otro lugar, levantando la norma que, hasta ese momento, solo se les permitiría reunirse fuera de las murallas de la ciudad. La medida fue acompañada del aumento de la protección en los lugares de culto católico. De hecho, fue una tarea difícil hacer cumplir el acuerdo y en algunas regiones incluso se ampliaron los beneficios

¹⁹ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 1

²⁰ Truman, R. W. y Gordon Kinder, A., “The pursuit of Spanish Heretics in the Low Countries: the activities of Alonso del Canto, 1561-1564”, *Journal of Ecclesiastical History*, 30 (1979), p. 69.

²¹ L. Th. Maes, “Resumen de la Historia del Derecho en los antiguos Países Bajos”, *Anuario de historia del derecho español*, 24 (1954), p. 74.

²² Soen, V., “The Beeldenstorm and the Spanish Habsburg Response (1566-1570)”, *BMGN-LCHR (Bijdragen en Mededelingen van de Geschiedenis der Nederlanden-Low Countries Historical Review)*, 131 (2016), p. 104.

concedidos a los protestantes cediendo las autoridades locales iglesias católicas a los calvinistas, lo que no fue visto con buenos ojos ni por la gobernadora Margarita de Parma ni por Felipe II²³. En algunas regiones, incluso habiendo dado orden a la guardia ciudadana para proteger las iglesias y los monasterios, las milicias llegaron a declarar ante los magistrados que no lucharían “por la Iglesia, el papa o los monjes”, por lo que, a pesar de situarse armados a las puertas de los lugares santos, cuando una turba entraba para saquear y destruir las imágenes, simplemente observaban sin intervenir²⁴.

3. Confluencia del delito de rebelión y herejía

En este contexto de violencia sectaria, como ya se ha mencionado, no solo estaban en juego la tolerancia religiosa del monarca. A raíz de la Furia Iconoclasta se diseñaron dos textos legales: un placard común para todos los habitantes de las Provincias y, además, una serie de cartas con privilegios para la nobleza que, según Soen, fueron utilizadas por los enemigos de la Monarquía hispánica en su contra, lo que llevó a que fueran anuladas por Felipe II en el mismo mes en el que se publicaron, tras asentarse en Madrid la firme convicción de que la presencia de un militar experimentado como Alba en los Países Bajos era necesaria para controlar la situación²⁵.

Si bien se pueden entender los delitos de rebelión y herejía como dos elementos diferentes, en el conflicto de los Países Bajos la frontera entre ambos no es tan clara. La concepción jurídica de la época sitúa a la herejía como un delito de *lesa majestad*, lo que implica que el protestantismo supone una infidelidad hacia soberano, una de las razones principales de la intolerancia de Felipe II al respecto²⁶. Fray Lorenzo, en sus advertimientos, señala que el Duque de Alba, una vez acabe con los alborotadores causantes de la Furia, debe encargarse también del problema protestante:

“Entendiendo que el duque de Alba , después de haber puesto en buen punto y término las cosas tocantes a la Republica y seguridad de los estados de Flandes, trata de la restauración de la religión católica y extirpación de las herejías y herejes que en aquellas Provincias tanto mal han hecho y hacen, me ha parecido dar a Vuestra Majestad estos advertimientos para que después que Vuestra Majestad los haya visto y hecho juicio de ellos, lo que pareciera ser convenientemente para el servicio de Dios y de Vuestra Majestad y bien de aquellos estados mande se ponga en ejecución”²⁷.

Al tribunal que lideraría más tarde el duque de Alba, el Tribunal de los Tumultos, se le otorgarían competencias para castigar tanto “delitos contra Dios” como los “delitos contra el príncipe”²⁸, dando a entender que la rebelión y la herejía quedaban, simultáneamente, dentro de la jurisdicción del tribunal, asumiendo que se trataba de conductas parejas en el plano jurídico.

²³ L. Th. Maes, “Resumen de la Historia del Derecho en los antiguos Países Bajos”, p. 74.

²⁴ Parker, *España y la rebelión de Flandes*, pp. 77-78.

²⁵ Soen, “The Beeldenstorm and the Spanish Habsburg Response (1566-1570)”, pp. 110-111.

²⁶ De Schepper, “Justicia, gracia y policía en Flandes bajo el Duque de Alba (1567-1573)”, p. 206.

²⁷ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 1.

²⁸ De Schepper, “Justicia, gracia y policía en Flandes bajo el Duque de Alba (1567-1573)”, pp. 207-208.

La lucha contra la herejía en los Países Bajos también fue una lucha por mantener los privilegios de la nobleza. La pugna al respecto es, ante todo, un conflicto de competencias entre el gobierno central y las autoridades locales, que se verá reflejada en la actuación de los magistrados en los procesos contra los rebeldes y herejes. Por eso, el duque de Alba trató de concentrar en los órganos de gobierno centrales la jurisdicción al respecto, expresando en varias ocasiones que tanto los delitos de alta traición como los de herejía, por ser considerados de lesa majestad, quedaban reservados al monarca, rechazando el argumento de los jueces locales sobre sus competencias en ambos delitos²⁹. Detrás de los disturbios iconoclastas, y del conjunto del problema de los Países Bajos, se encontraban conflictos políticos derivados del proceso de centralización que, iniciado en la coronación de Carlos V, se impulsó con mayor firmeza durante el reinado de Felipe II, implicando la pérdida de poder y privilegios de los poderes locales en favor de la Monarquía Hispánica, es decir, del Estado³⁰.

La pasividad de las autoridades en la lucha contra los alborotadores fue, sin duda, parte de los motivos que llevaron a enviar al duque de Alba a Flandes, una medida con la que no solo se buscaba castigar los delitos cometidos contra las iglesias católicas durante la Furia Iconoclasta, sino también poner fin a la inoperancia de las autoridades locales en el campo de la lucha contra herejes y alborotadores, dando ejemplo con el castigo de los casos más notables. Es por ello que tuvo lugar uno de los juicios que marcarían la memoria colectiva de los habitantes de los Países Bajos, en el que se decide castigar al conde de Egmont, que, si bien no participó en el “Compromiso de la Nobleza” ni en la Furia Iconoclasta misma, fue condenado por su inacción ante los disturbios, comenzando a asimilar no oposición a complicidad, y atribuyendo, a esta última, implicaciones jurídicas capitales³¹.

Esta cuestión que, si bien era relativamente novedosa en el delito de rebelión, ya era parte habitual de la construcción del delito de herejía. Así, la Inquisición, por medio de los edictos, exhortaba a la población a denunciar o informar al tribunal sobre posibles herejes, siendo obligación del católico hacer frente de forma activa a los protestantes u otros herejes, a través de un acto -la denuncia- si tenía conocimiento de su existencia. En caso contrario, él mismo podía ser considerado hereje -pues ¿qué razón podría tener un católico para proteger a un heterodoxo? - y castigado como tal.

4. La pasividad de los tribunales civiles

Para cuando el duque de Alba hizo su llegada a los Países Bajos, la confianza entre Felipe II y las autoridades locales ya estaba rota. La incapacidad de los gobernadores locales de hacer frente a la situación, bien por imposibilidad o por dejadez, debía ser castigada a ojos del monarca, empezando, para dar ejemplo, con la detención de Horns y Egmond, cuya ejecución pública dejó una importante huella. Este quebranto de confianza

²⁹ Janssens, G., “Los privilegios: justificación para la oposición leal y para los rebeldes en sus acciones contra la política de Felipe II en Flandes (1559-1581)” *Philostrato. Revista de Historia y Arte*, nº extraordinario (marzo) (2018), p. 46.

³⁰ Martínez Peñas, L., “Religión y Derecho en la génesis de la crisis de los Países Bajos: el problema jurisdiccional, *Actas del IV CEHDI*” (Velasco De Castro, R., Torres García, A., y Granda, S., eds.), Valladolid: AVEHDI, 2016, p. 1.

³¹ Acobs, R., “Bruxelles, capitale de la contestation (1566) et de la répression (1568)”, *Cahiers Bruxellois – Brusselse Cahiers*, 1 (2018), p. 78.

se verá reflejado en los advertimientos de fray Lorenzo, que aconsejaba en varias ocasiones vigilar que los oficios y puestos relacionados con la administración local, la justicia y el ejército recaigan en católicos:

“Lo primero, como he advertido a Vuestra Majestad otra vez, proveer personas cuales se requieren en los oficios de margrave, Aman, Burgomaestres, esclavines, pensionarios, grefieres y carceleros y todos los otros ministros de justicia que sean católicos, diligentes y fieles en hacer lo que (a lo que Vuestra Majestad pretende) cumple y que es reparar la religión católica y la república. y porque no se quite el buen nombre a quien lo tiene, digo que ahora tiene este oficio, es católico y buen servidor de Su Majestad³²”.

Los burgomaestres se encargaban de la administración política y la gestión de la economía comunal, como señala Maes³³. Tras los incidentes, se les pidió explicaciones sobre su actuación respecto a los rebeldes. La mayoría de ellos afirmaron que poco pudieron hacer, teniendo en cuenta la rapidez con la que se produjeron los asaltos, ya que, en algunas zonas, la Furia Iconoclasta se expandió en cuestión de horas³⁴. Sin embargo, para fray Lorenzo, el motivo por el que muchas de las autoridades locales no ofrecieron resistencia ante los rebeldes es que eran simpatizantes de la causa protestante:

“Lo primero mandar al magistrado, que llamen a todos los offmanes³⁵ y capitanes de las guildes que hay en aquella villa y mirar si son católicos y sin infamia de herejía ni de favor de herejes ni defensores ni encubridores de ellos. Y al que fuere infamado, quitarle este oficio y preminencia, y dar orden como lo tenga otro que sea católico y tenga nombre y fama de ello, y a este se le tome por el magistrado juramento que sea fiel defensor y protector de la fe y que no consentirá que en su gilde sea recibido ni este ninguno que tenga infamia de herejía sino que ha de jurar que habiendo alguno que tenga error o infamia de herejía que le echara de la gilde y lo entregara al magistrado para que le castigue. Esta prevención es muy importante porque como Vuestra Majestad sabe hay en todas las villas de aquellos estados bajos estas guildes de arcabuceros, de ballesteros y de flecheros y otras que están muy pobladas de ciudadanos ricos y armados, los cuales si en Amberes y Bolduque y Tornay y Valenciennes, y en toda Holanda fueran católicos, es cierto que no solo pudieran impedir el rompimiento de las imágenes, más pudieran con facilidad romper a los herejes sediciosos y matarlos. Mas como estas guildes eran heréticas, no acudieron a remediar los males y al fin prevalecieron los herejes³⁶”.

Estas mismas opiniones al respecto de la herejía y la responsabilidad de los burgomaestres daría lugar a nuevas restricciones para la población protestante en ciudades como Brujas, donde se impidió que este tipo de cargos recayeran en sospechosos o infamados de herejía³⁷.

³² AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 1

³³ L. Th. Maes, “Resumen de la Historia del Derecho en los antiguos Países Bajos”, p. 24.

³⁴ Parker, *España y la rebelión de Flandes*, p. 78.

³⁵ Según las inscripciones en el margen del documento, esta palabra es sinónimo de: “cabeza principal y noble de cofradía o compañía de gente de guerra” (AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 2).

³⁶ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 2

³⁷ Martínez Peñas, L., “Las dificultades en la persecución de la herejía en Flandes: El caso de Brujas (1564-1565)”, *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*, 18 (2014), p. 32.

Fray Lorenzo estaba convencido de que parte del problema que impedía prevenir y castigar los ataques iconoclastas implica reforzar la represión y el castigo contra los asaltantes. Denuncia que la justicia local no se ha preocupado en perseguir el delito y por ello teme que vuelvan a producirse estos ataques. Tal y como coinciden los historiadores, una de las mayores limitaciones en la persecución del delito de herejía fueron los magistrados³⁸. En sus advertimientos, fray Lorenzo insiste en este punto, exigiendo que es la justicia de estas ciudades la que deben servir de freno a los rebeldes y herejes para detener la furia iconoclasta:

“Primeramente he de advertir Vuestra Majestad que los herejes que en aquellos estados se han levantado y han prevalecido, han hecho daño juntamente con los sediciosos rebeldes por el favor y disimulación de los ministros de justicia de Vuestra Majestad, como son los mayres, margraves, amanes, bailíos, escotetes, burgomaestres, esclavines y pensionarios, porque estos eran herejes o fautores de ellos o codiciosos y por ello de sus opiniones o por ser sus deudos o amigos ni los prendían o presos los soltaban o con singular favor mirando y sentenciado sus causas los absolvían y daban la libertad y los permitían vivir en las tierras con grandísimo daño de la iglesia, de la Republica y del servicio de Vuestra Majestad. Tanto es verdad esto, que hay hoy en Holanda ministro de justicia que tenía hecho acuerdo con los anabaptistas de la jurisdicción que por un tanto cada año les dejase vivir sin molestia en la tierra o les diese aviso cuando hubiese de prenderlos”³⁹.

Respecto a la actuación de estos magistrados, cuando estalló la furia iconoclasta, Parker lo resume con las siguientes palabras: “cuando comenzó el movimiento iconoclasta se refugiaron todos en el ayuntamiento y allí permanecieron hasta que todo hubo terminado”⁴⁰. Puede que no todos los jueces civiles fueran protestantes, como sugiere fray Lorenzo, pero en los Países Bajos la intromisión de la Inquisición fue vista por los magistrados como una herramienta más para socavar los privilegios de los habitantes, basando en ello su tolerancia respecto a los herejes, pues alegaban que ni la Iglesia católica y ni el gobierno central tenían poder sobre aquellos privilegios⁴¹. Así, aunque no en todas las regiones de los Países Bajos los magistrados se desentendieron de los disturbios iconoclastas, en aquellos territorios en los que estos se negaron a intervenir la situación desbordó por completo al aparato local⁴².

Para frenar la pasividad de los magistrados frente a estos delitos fray Lorenzo pide el apoyo del duque de Alba. Pretende que, por medio de juicios de residencia, todos los cargos de la justicia local se hagan responsables de los procesos en los que intervinieron y en los que, desde el punto de vista del agustino, no se hizo justicia con los rebeldes y herejes, por error o de forma intencionada:

“Mande Vuestra Majestad al duque de Alba que mire si será bien formarle residencia a los magistrados, pensionarios y grefieres que han gobernado estos años pasados; en los cuales han sucedido estas sediciones de herejes. Demandándoles razón de su gobierno, y haciéndoles cargo de la justicia que hicieron, y del descuido o disimulación suya, y de todos los daños que por su causa a las Villas y Estados de

³⁸ *Ibid.*, p. 32.

³⁹ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 1.

⁴⁰ Parker, *España y la rebelión de Flandes*, p. 79.

⁴¹ Martínez Peñas, “Las dificultades en la persecución de la herejía en Flandes: El caso de Brujas (1564-1565)”, p. 44.

⁴² Parker, *España y la rebelión de Flandes*, p. 78.

Vuestra Majestad sucedieron, castigara Vuestra Majestad justísimamente a estos y sacará gran suma de dineros justísimamente de los que gobernaron estos tres años pasados las villas de Amberes, Bolduque, Gante, Tournai, Valenciennes, e Yprés, que son las principales que tuvieron tumultos y sediciones”⁴³.

Es tan conocida la intervención del Duque de Alba en la justicia de los Países Bajos que incluso en la actualidad su figura sigue estando presente en la cultura popular flamenca. Como parte de sus medidas para controlar las revueltas, creó el Tribunal de Tumultos, que pasaría a la historia con el apelativo de “Tribunal de la sangre”. Respecto a la reforma que debía hacer Alba en los tribunales de los Países Bajos, fray Lorenzo tiene su propia opinión:

“Habiendo Vuestra Majestad que restituir la religión católica en su antigua pureza y la República en su sanidad y libertad importa grandemente reformar los consejos, así privado como los provinciales de aquellos países, porque están todos estancadísimos y, sin cargar mi conciencia, oso decir a Vuestra Majestad que la mayor parte de los oidores y abogados fiscales son los fautores de los herejes y de malas opiniones, aunque ahora disimulan, y pudieran acortar si quisieran muchos de los daños que los Estados de Vuestra Majestad han padecido. Y, siendo necesario, daría entera satisfacción de estas dos cosas que arriba digo, las cuales no dijera a Vuestra Majestad, porque cargara gravemente mi conciencia, sino fueran ciertas y públicas. Debe Vuestra Majestad mandar al duque que, con la prudencia que tiene en todas las otras cosas que dice y hace, procure saber los que son infamados de herejía y los quite, y de manera que sus compañeros y los estados entiendan que por la infamia de la herejía les quita Vuestra Majestad de sus reales audiencias, y oso afirmar a Vuestra Majestad que no sean pocos. Esta reformatión principalmente es necesaria en el consejo de Frisia y en el de Holanda, y en el de Gueldres, y aun en el de Malinas”⁴⁴.

Será precisamente en sustitución del Consejo Privado que se impondrá el tribunal especial del duque de Alba⁴⁵. Este Consejo Privado tenía las competencias de justicia, no solo en el aspecto penal, sino también en el administrativo, e incluso se incluía en él la represión de delitos de herejía y otros de lesa majestad, por medio de edictos, ordenanzas y placards⁴⁶. Así pues, el Tribunal de los Tumultos tenía como objetivo juzgar los delitos de rebelión y alta traición de aquellos que participaron activamente en los disturbios o bien no actuaron con la diligencia debida para sofocarlos⁴⁷.

El Tribunal de Tumultos, en origen, estaba formado por dos nobles de alto rango y siete juristas, la mayor parte flamencos y, aunque la estructura organizativa era clara, el procedimiento interno del tribunal dista de ser igual de transparente para los historiadores. Sirva de ejemplo la declaración de uno de los juristas españoles que formaron parte del tribunal, quejándose de que no existe “instrucción alguna para que por ella se pueda tomar

⁴³ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 3.

⁴⁴ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 3.

⁴⁵ Sobre el fenómeno de las jurisdicciones especiales, ver Fernández Rodríguez, M., *Estudios sobre jurisdicciones especiales*, Valladolid: AVEHDI, 2015; VV.AA., *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid: AVEHDI, 2016; VV.AA., *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, Valladolid: AVEHDI, 2017; y VV.AA., *Excepcionalidad y especialidad como recursos jurídicos*, Valladolid: AVEHDI, 2017.

⁴⁶ Echevarría, M. A., *Flandes y la Monarquía hispánica 1500-1713*, Madrid: Silex, 1998, p. 20.

⁴⁷ Azcárraga Servet, J., “Felipe II: el Toisón de Oro y los sucesos de Flandes”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), p. 484.

regla en el proceder” como recoge Schepper⁴⁸. Algunos autores estiman que este tribunal juzgó a 12.000 personas, confiscó los bienes de 9.000 y ordenó la ejecución de, al menos, mil⁴⁹.

5. Implicaciones internacionales del delito de herejía

Como señala fray Lorenzo, el control de la herejía en otras potencias sería de vital importancia para España, por lo que pone el foco en Francia en varias ocasiones. El fraile señala que algunos de los herejes llegan de la frontera francesa para instalarse en monasterios y abadías cuyo resultado no solo implica la expansión de ideas heréticas en los Países Bajos, sino que también los acusa de servir de espionaje:

“Que los monasterios de los mendicantes y abadías sujetas a franceses sean reducidas a los prelados de los estados de Vuestra Majestad, porque de Francia envían herejes por aquella vía y espías en tiempo de guerra”⁵⁰.

Las acusaciones de fray Lorenzo sobre la existencia de herejes en Francia no es desacertada. Carlos IX y su madre, Catalina de Medici, llevaron una política más conciliadora a través edictos de pacificación que garantizaban en algunos territorios franceses cierta libertad para los protestantes, una estrategia que no gustó a Felipe II quien todavía tenía en el recuerdo la poca eficacia de la Paz de Augsburgo firmada por su padre⁵¹. Las políticas moderadas francesas provocarían un aumento en la expansión protestante en los dominios hispánicos, a cargo de unos cincuenta predicadores calvinistas que llegaron a los Países Bajos⁵². A esto había que añadir la importancia que empezaba a cobrar el Camino español, ideado por el cardenal Granvela en 1563⁵³, que atravesaba una parte de Francia, por lo que implicarse en la represión de la herejía en estos territorios cobró una enorme relevancia.

La intervención de la Monarquía Hispánica en la represión de la herejía en Francia tuvo importantes repercusiones. Por un lado, los Estados Generales de los Países Bajos reiteraron su rechazo a financiar las campañas que mantenía el monarca español tanto en Italia como en Francia⁵⁴. Los impuestos que, por otra parte, no solían ser bien recibidos, sirvieron para generar todavía más tensión entre las autoridades locales de los Países Bajos y la Monarquía hispánica, ya que fueron vistos como otra maniobra de la Corona en su objetivo de asentar su dominio centralizador en las Provincias.

Más tarde, la aspiración al trono francés del protestante Enrique de Béarn aumentaría todavía más la necesidad hispánica de intervenir en el país vecino, promoviendo la creación de la Liga Católica en Francia⁵⁵. Una intervención que no fue

⁴⁸ De Schepper, “Justicia, gracia y policía en Flandes bajo el Duque de Alba (1567-1573)”, p. 207.

⁴⁹ Echevarría, *Flandes y la Monarquía hispánica 1500-1713*, p. 83.

⁵⁰ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 1

⁵¹ Soen, “The Beeldenstorm and the Spanish Habsburg Response (1566-1570)”, p. 103.

⁵² Martínez Peñas, “La intransigencia religiosa en los Países Bajos españoles (1521-1566)”, p. 16.

⁵³ Parker, G., *El ejército de Flandes y el Camino español (1567-1659). La logística de la victoria y derrota de España en las guerras de los Países Bajos*, Madrid: Alianza, 2000, p. 74.

⁵⁴ Hortal Muñoz, *Los asuntos de Flandes*, pp. 90-91.

⁵⁵ De Schepper, H., “Los consejos “A latere principis u de su theniente general” en el País Bajo de los Austrias, 1577/78-1609. Una presentación”, *Philostrato. Revista de Historia y Arte*, No. extraordinario (marzo) (2018), p. 13.

bien acogida por todos en la Corte de Madrid, pues no solo desviaba dinero que podía dedicarse a la lucha contra los rebeldes de los Países Bajos, sino que además implicó ayuda militar directa, algo criticado por Farnesio⁵⁶.

La presencia de la herejía en los países vecinos también supuso un problema de orden público para los Países Bajos españoles, según fray Lorenzo:

“Grandísimo daño han hecho los predicadores herejes y franceses y herejes que se sus reinos con ocasión de negocio han venido a la villa de Amberes, trayendo libros y predicando y amotinando los ciudadanos”⁵⁷.

El papel de los predicadores extranjeros calvinistas en la expansión de las ideas protestantes en los Países Bajos está bien documentado. Como señala Martínez Peñas, el primer pastor calvinista llega a Tournai desde Ginebra ya en 1544⁵⁸. El agustino expone el impacto tanto sobre las naciones católicas como sobre las protestantes del aumento de los delitos de herejía en los Países Bajos. En cuanto a los países católicos, exige su colaboración para descubrir cónsules sospechosos de herejía:

“Pueden se remediar estos daños en la forma siguiente. Que el magistrado llame a los cónsules de todas las naciones. Puesta todas las que allí residen tienen consulado y casa de naciones y capilla y entierros y sus oficios divinos señalados”⁵⁹.

Además, insiste en la importancia de conocer los detalles sobre otros extranjeros que se encuentren dentro de las fronteras de los Países Bajos. En concreto fray Lorenzo busca identificar a aquellos que no tengan trabajo o “negocios”:

“Mande el magistrado a las naciones católicas que sus cónsules les den una lista del número cierto de nombres que de su nación allí residen con negocios y los nombres y sobrenombres, y que también les den memoria de los hombres que hay de aquella nación que no tienen negocios, sino que andan en figura de negociaciones y vagabundos y perdidos. A estos hombres perdidos sin negocios llame el magistrado y sepa de qué y cómo viven. Y ni hallando ocupados en negocios ni oficios los destierre luego de la villa. Porque estos son amotinadores, revoltosos, ladrones, herejes y revuelven la tierra y los mercaderes por vivir ellos. Y en esto se hará también buena obra a las naciones que no se pueden valer con estos y se limpiará la república. Avise el magistrado a los cónsules de las naciones católicas que si hubiere alguno de ellos hereje, que lo denuncien, para que sean castigados y lo mismo si sintieren que alguno de ellos en sus fardeles y balas traen libros heréticos o cartas de herejes y tratos y se les ponga pena que ellos por guardar su hacienda se holgaran se les mande esto y lo guardaran con cuidado”⁶⁰.

Respecto a los Estados no católicos, fray Lorenzo acusa a sus cónsules y denuncia la libertad de confesión religiosa dentro de las fronteras de los territorios de la Monarquía hispánica en los Países Bajos:

⁵⁶ Yago Soriano, S., “Negociación, guerra y “asientos”. Financiar el ejército de Flandes en el último tercio del reinado de Felipe II (1577-1596)” *Estudis. Revista de Historia Moderna* 45 (2019), p. 163.

⁵⁷ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 3.

⁵⁸ Martínez Peñas, “La legislación de Carlos V contra la herejía en los Países Bajos”, p. 45.

⁵⁹ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 3.

⁶⁰ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 3.

“A los cónsules de las naciones heréticas como son la nación alemán y la inglesa y la escocesa, se les debe mandar que no tengan predicador de sus herejías público ni secreto, y que no hagan desacato al sacramento cuando lo lleva el sacerdote por las calles, y que no trabajen los domingos ni los días de fiesta y que dejen oír misa y confesar y comulgar a los criados y criadas que tienen en su servicio de los estados de Su Majestad, y que no los prediquen ni perviertan ni hagan burla de ellos, porque reciben los sacramentos de nuestra madre, la ley de la fe católica romana. Esto es necesarísimo que se provea, porque suelen estas Naciones tener sus predicadores herejes secretos y predicar en sus casas de noche y de día secretamente, y reciben y aun llaman a los naturales a sus sermones y les dan libros heréticos y no dejan a sus criados y criadas que son en su servicio católicos y hacen burla del sacramento. Todas cosas indignísimas de sufrirse en los estados y villas de Vuestra Majestad. Y porque se han disimulado ha enviado nuestro señor el castigo que ahora se padece. Mande Vuestra Majestad que el duque mire como se ha de remediar esto, proveyendo de manera que en ello haya vigor y no disimulación de descuido”⁶¹.

6. La herejía entre “la gente de guerra”

Al problema internacional de la herejía cabe añadir su repercusión en las tropas que se encontraban en Flandes. Fray Lorenzo, dando por hecho que las herejías podían atravesar las fronteras por muchos medios, como si se tratase de una enfermedad contagiosa, usando el mismo texto con la expresión “la peste de herejes anabaptistas”⁶², advierte sobre la importancia de conocer el pasado de los soldados que forman parte del Ejército de la Monarquía Hispánica en Flandes, por lo que, de nuevo, el país vecino y su política podían afectar de manera directa a la vigilancia y control del delito de herejía en los Países Bajos:

“Mande Vuestra Majestad a los señores de los Estados Bajos que tienen las bandas ordinarias que no hagan a ningún gentilhomme teniente de su banda, ni reciban en ella ninguno que sea infamado de herejía, y que para recibir los soldados de estas bandas, hagan suficiente información de la religión que han tenido, y si han servido a Francia”⁶³.

Si, como se ha comentado anteriormente, la pasividad de la Iglesia católica en estos territorios contribuyó a la rápida expansión de las ideas protestantes, dentro del Ejército el mismo problema sería advertido por fray Lorenzo. En especial, se lamenta de la falta de presencia de predicadores y confesores entre las filas del Ejército:

“Cambiar la gente de guerra sin predicadores ni confesores es de grande inconveniente. Porque no confesando ni oyendo sermones católicos, se hacen demonios y luteranos y calvinistas. Y teniendo los alemanes luteranos y los franceses calvinistas tanto celo de sustentar sus heréticas sectas, que con cada tercio de Infantería o de caballería, envían sus predicadores y ministros que le prediquen sus herejías y administren sus faltas supersticiones que ellos llaman sacramentos, indigna cosa es que la gente de guerra de Vuestra Majestad no sea también provista de predicadores y confesores, principalmente que aún después de la obligación divina que hay para hacer esto, es también cosa

⁶¹ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 3-4.

⁶² AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 5.

⁶³ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 4.

convenientísima para contener a la gente de guerra en la disciplina militar y para que no haga tanta disoluciones, ni insolencias, como se entiende que hacen en los Estados Bajos. Y además de esto hay en ello un punto de gran momento y consideración, y es que haciendo herejes estos soldados o muchos de ellos por falta de doctrina, cuando se vuelven a sus tierras en España pegan el mal tan contagioso, como es el de las herejías a otros españoles y encienden fuegos tan infernales como esta gente suele encender”⁶⁴.

Era sabido que el Duque de Alba no sentía gran aprecio por las tropas alemanas, con las que ya había tratado en las guerras contra los protestantes alemanes, precisamente a causa de las deserciones causadas por ser parientes o amigos de sus propios enemigos⁶⁵. Lo que propone en esta ocasión fray Lorenzo es evitar estas y otras faltas entre las tropas impulsando la actividad de confesores y predicadores en el Ejército y despidiendo a las tropas que estuvieron en algún momento bajo el mando de nobles que apoyaron, de forma activa o por inacción, los disturbios protestantes:

“Y en particular, si no se hubiere hecho deber mandar Vuestra Majestad que los soldados de las bandas del príncipe de Orange, y de los condes de Egmont y Horns, y de Montigny, y Brederode, se despidan luego, porque son y han sido de estas opiniones y de sus ligas”⁶⁶.

La observación de mayor importancia de fray Lorenzo es su advertencia sobre el “contagio” de la herejía a españoles que pudieran volver a la península y provocasen en ella focos de herejía protestante. Para evitar nuevos focos de herejía en la península, fray Lorenzo, acabó convirtiéndose en un espía para la monarquía. Bajo la autoridad de Bartolomé de Carranza, fue enviado a Frankfurt, con ropas de civil para ocultar su condición de fraile, con el objetivo de identificar herejes para posteriormente fuesen detenidos⁶⁷. Los españoles que se habían convertido al protestantismo fuera de España y que eran descubiertos en el extranjero eran secuestrados y devueltos a la península, no para “eliminarlos”, como explica Kamen, sino para vigilar que regresaban al catolicismo⁶⁸. Estos secuestros selectivos dan una idea de lo importante que era para el monarca mantener la estabilidad en España, lo que en aquella época se traducía en asegurar la no interferencia de otras corrientes religiosas que pudieran causar desórdenes públicos.

7. Fray Lorenzo y la Inquisición

El tono en el que fray Lorenzo escribe sus advertimientos va evolucionando y, tras el fracaso de las políticas conciliadoras, comienza a dar su apoyo al modelo del partido albista, más represivo y contundente en sus medidas contra la herejía y la rebelión en los Países Bajos⁶⁹. El agustino exige incluso que sean los magistrados los que tomen juramento “de todos los oficios, que son muchos”⁷⁰, para confirmar su fe católica y su

⁶⁴ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 1

⁶⁵ Parker, *El ejército de Flandes y el Camino español (1567-1659)*, p. 49.

⁶⁶ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 4.

⁶⁷ Truman y Gordon Kinder, “The pursuit of Spanish Heretics in the Low Countries: the activities of Alonso del Canto, 1561-1564”, p. 70.

⁶⁸ Kamen, H., “La política religiosa de Felipe II”, *Anuario de historia de la Iglesia* 7 (1998), p. 31.

⁶⁹ Hortal Muñoz, *Los asuntos de Flandes*, p. 97.

⁷⁰ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 2

compromiso de que defenderán, en caso necesario, la religión, la Iglesia y sus villas de los herejes. También pide que se exija dar a conocer el lugar donde fueron bautizados, casados y el nombre del sacerdote que celebró estos sacramentos, como prueba para ser aceptados en cualquier tipo de oficio:

“Y póngaseles pena a los dichos deanes que, si supieran que en su oficio hay algún hereje, que lo denunciarán luego al magistrado y lo entregarán. Conocerán si es hereje el oficial, en ver si los domingos cuando se dice la misa del oficio por el propio capellán del oficio que todos los oficios tienen en todas las villas particulares capillas y particulares capellanes que les digan misa todos los domingos y fiestas y están todos los Oficiales obligados a hallarse presentes, y ofrecer en la dicha misa y recibir el agua bendita como es costumbre acabada la misa, conócese el hereje en que no va a la misa o si va no mira el sacramento cuando lo levanta el sacerdote y otros lo miran y adoran, no van a ofrecer ni reciben el agua bendita. Todas estas son señales muy ordinarias para conocer los herejes en aquellos estados⁷¹.

Es inevitable recordar los métodos de la Inquisición para perseguir los delitos de herejía en el fondo de las palabras de fray Lorenzo. Por un lado, pide que sean los propios vecinos los que se encarguen de denunciar a los herejes, en esta ocasión, ante el magistrado local ya que la Inquisición española no tuvo competencias en los Países Bajos, si bien es cierto que Carlos V nombró una especie de “inquisidor civil”, usando las palabras del profesor Martínez Peñas, pero esta institución se encarga de perseguir los delitos de herejía siguiendo un modelo distinto al de la Inquisición española⁷².

No obstante, consciente de la propia naturaleza del delito de herejía, fray Lorenzo sabe que las denuncias pueden llegar a ser muy necesarias para iniciar los procesos judiciales contra los herejes. Aunque para la Inquisición española los procesos comienzan en la mayoría de los casos con las delaciones y no tanto por las acusaciones privadas o la obligatoriedad de la denuncia que impusieron los edictos de fe⁷³.

A pesar de que los métodos propuestos por fray Lorenzo para desenmascarar posibles delitos de herejía recuerden al tribunal del Santo Oficio en España, la postura del fraile hacia la Inquisición no siempre fue el mismo. En un informe de 1558, que escribe el dominico fray Baltasar Pérez al tribunal de la Inquisición en Sevilla, denuncia a fray Lorenzo por su obstinación respecto a unas doctrinas que la Iglesia católica consideraba erróneas. Unas ideas que, al parecer, fray Lorenzo mantuvo durante años y que le llevaron a ser acusado de herejía a su regreso a España para trabajar en la corte como predicador⁷⁴. Este hecho llama todavía más la atención teniendo en cuenta las palabras que fray Lorenzo dedica a los predicadores y, más en concreto, aquellos que, siendo católicos, hayan estado bajo sospecha por predicar doctrinas contrarias a las de la Iglesia:

“En sermones católicos muchos y muy ordinarios, y desterrando con fuego los predicadores herejes y sus libros y haciendo castigos ejemplares en

⁷¹ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 2-3.

⁷² Martínez Peñas, “La intransigencia religiosa en los Países Bajos españoles (1521-1566)”, pp. 2-3.

⁷³ García Marín, J. G., “Proceso inquisitorial- proceso regio. Las garantías del procesado”, *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*, 7 (1997), p. 139.

⁷⁴ Truman y Gordon Kinder, “The pursuit of Spanish Heretics in the Low Countries: the activities of Alonso del Canto, 1561-1564”, p. 70.

los obstinados y en sus fautores, defensores y recetores y encubridores. Para los sermones, debe Vuestra Majestad proveer que los obispos de aquellos estados miren con gran cuidado los curas que ponen que sean católicos y que prediquen católica y muy ordinariamente, y que en siendo un cura sospechoso, le quiten luego o en predicando doctrinas indiferentes, no lo consientan predicar más, y lo mismo de los confesores. Mande Vuestra Majestad que sean llamados los Provinciales de las órdenes y amonestados y requeridos que no consientan predicar a frailes sospechosos, ni de indiferente doctrina, sino que, si alguno insistiere tenerlo, lo quiten y castiguen luego muy severamente⁷⁵.

También dedica una parte de sus advertimientos a la cuestión de la Inquisición en los Países Bajos, con una postura endurecida tras los acontecimientos de la Furia Iconoclasta:

“Mande Vuestra Majestad que la Inquisición, que es de iure divino y no la puede quitar ni suspender Vuestra Majestad ni ningún príncipe católico, vuelva a hacer su oficio, y Vuestra Majestad la debe autorizar porque ni tiene autoridad ni favor alguno y con haber sido desautorizada y desfavorecida en fin ha sustentado lo poco que ha quedado de la religión católica y ha impedido que no se hayan hecho otros mayores males en aquellos estados contra la fe y la iglesia católica lo cual se yo por lo haber visto y tratado, y como testigo de experiencia certifico a Vuestra Majestad que sin ella es imposible conservarse la religión católica. No soy de parecer que se les ponga ahora nueva inquisición, sino que no se les quite la antigua, y autorizándola poco a poco, la hará Vuestra Majestad como la que tenemos en España”⁷⁶.

Como se desprende del texto, fray Lorenzo defiende no solo la labor de la Inquisición, sino la eficacia de la Inquisición española en concreto. Esta institución en tuvo características propias que la diferenciaron de la Inquisición medieval desde su mismo origen⁷⁷, pero esta diferencia también ha contribuido a crear una imagen todavía más oscura del tribunal en España en comparación con la Inquisición en otros países católicos. De las palabras de fray Lorenzo se desprende que es el modo de hacer de la Inquisición española lo que la hace tan efectiva para acabar con la herejía:

“El pueblo se remediará en sermones católicos muchos y muy ordinarios, y desterrando con fuego los predicadores herejes y sus libros y haciendo castigos ejemplares en los obstinados y en sus fautores, defensores y recetores y encubridores. Para los sermones debe Vuestra Majestad proveer que los obispos de aquellos estados miren con gran cuidado los curas que ponen que sean católicos y que prediquen católica y muy ordinariamente y que, siendo un cura sospechoso, le quiten luego, o predicando doctrinas indiferentes, no lo consientan predicar más, y lo mismo de los confesores⁷⁸. Mande Vuestra Majestad que sean llamados los Provinciales de

⁷⁵ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 5.

⁷⁶ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 5.

⁷⁷ Sobre la Inquisición española: Martínez Peñas, L., *El proceso inquisitorial*, Valladolid: AVEHDI (en prensa). De este mismo autor, ver estudios recientes como "Particularidades procesales de principales delitos inquisitoriales "con sabor a herejía", *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, 16 (2020). "Más allá de la hoguera: penas no capitales de la Inquisición española", *Revista de Estudios Institucionales*, 12 (2020)"; "Proceso inquisitorial y proceso regio: apuntes para una tentativa de comparación", *Ihering. Cuadernos de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 3 (2020).

⁷⁸ Respecto de esta figura, pueden verse las obras de Leandro Martínez Peñas: *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2007; "El confesor del rey en la Edad Moderna", *Historia de la Iglesia en España* (Escudero, J. A., ed.), Madrid, 2014; "The power of conscience in the Imperial Spain", *Religion*

las órdenes y amonestados y requeridos que no consientan predicar a frailes sospechosos, ni de indiferente doctrina, sino que, si alguno insistiere tenerlo, lo quiten y castiguen luego muy severamente”⁷⁹.

8. Conclusiones

Como se desprende de los advertimientos de fray Lorenzo, este agustino conoce el contexto de los Países Bajos respecto a la actividad de los herejes protestantes y para detenerla plantea una serie de consejos en un momento muy concreto: el periodo de transición jurídica, gubernativa y de orden público que se produce con la llegada a los Países Bajos del duque de Alba. Parte del análisis sería compartido por el gobierno central, dado que algunas de las medidas que sugirió fueron implementadas.

Entre las cuestiones más importantes que cita fray Lorenzo para remediar la situación se describen toda una larga lista de oficios que deben ser vigiladas para que no recaigan en manos protestantes, lo que muestra la ruptura de confianza entre el gobierno central y las autoridades locales. En este sentido, propone desplazar a la población local no solo de la administración, la política y la justicia, sino también de entornos clave para el desarrollo cultural, como las escuelas latinas⁸⁰.

Los consejos de Villavicencio también dejan entrever el conflicto de competencias entre las autoridades locales y el gobierno central, acusando a los magistrados y los tribunales de pasividad frente a los disturbios iconoclastas. Esta sería una cuestión a la que se intentaría poner remedio a través de castigos ejemplares, con la creación del famoso Tribunal de los Tumultos, que, si bien concentró la mayor parte de su actividad en el primer año de su existencia, que acumula el 84% del total de procesos⁸¹, dejaría una impronta colectiva en Flandes con una resonancia que llegaría hasta nuestros días.

Apéndice bibliográfico

Acobs, R., “Bruxelles, capitale de la contestation (1566) et de la répression (1568)” *Cahiers Bruxellois – Brusselse Cahiers*, 1 (2018).

Arrazola Ruiz, S., *La justicia transicional como eje de las relaciones de la Unión Europea con Serbia y Croacia*, Valladolid: AVEHDI, 2019.

Azcárraga Servet, J., “Felipe II: el Toisón de Oro y los sucesos de Flandes”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999).

Burke, P., *Visto y no visto. El uso de la imagen como documento histórico*, Barcelona, 2005.

De Schepper, H.:

- “Justicia, gracia y policía en Flandes bajo el Duque de Alba (1567-1573)”, *Congreso V Centenario del Nacimiento del III Duque de Alba, Fernando Álvarez de Toledo* (Ser Quijano, G., ed.), Salamanca, 2008.

macht politik. Hofgeistlichkeit im Europa der Frühen Neuzeit (1500-1800) (VV.AA., eds.). Weisbaden, 2014: “El confesor del rey en el proceso de Carranza”, en *Intolerancia e Inquisición* (VV.AA., eds.), Madrid, 2006; “El rey y su confesor en el Antiguo Régimen”, *El rey. Historia de la Monarquía* (Escudero, J. A., ed.), Madrid, 2009, y “La costumbre en una institución palatina y sacra: El confesor del rey”, *Droit et moeurs* (VV.AA., eds.), Jaén, 2011.

⁷⁹ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 56, fol. 5.

⁸⁰ AGS, Estado, leg. 536, Doc. 55, fol. 4-5.

⁸¹ De Schepper, “Justicia, gracia y policía en Flandes bajo el Duque de Alba (1567-1573)”, pp. 208-209.

- “Los consejos “A latere principis u de su theniente general” en el País Bajo de los Austrias, 1577/78-1609. Una presentación”, *Philostrato. Revista de Historia y Arte*, nº extraordinario (marzo) (2018).
- “Pena o gracia en Flandes bajo Carlos V y Felipe II, 1521-1598, *Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II*”, (Martínez Millán, J., ed.) Felipe II (1598-1998), Madrid, 1998.
- Echevarría, M. A., *Flandes y la Monarquía hispánica 1500-1713*, Madrid: Silex, 1998.
- Fernández Rodríguez, M. y Martínez Peñas, L., *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*, Valladolid: AVEHDI, 2014.
- Fernández Rodríguez, M.:
 - “Bajo la amenaza del sable: la ley de jurisdicciones”, *En la Europa liberal: el poder y el infinito* (San Miguel, E., ed.), Madrid: Fundación Universitaria Española, 2019.
 - “El ocaso de la Restauración”, *Los cañones de Versalles* (San Miguel, E., ed.), Madrid: Fundación Universitaria Española, 2019.
 - “La construcción jurídico-institucional del gobierno de Evaristo Pérez de Castro: Fernando VII contra el gobierno”, *Revista Aequitas*, 16 (2020).
 - “Las reformas de marzo de 1820 y la recuperación del aparato normativo doceañista”, *En la Europa liberal: el Trienio y el paraíso* (San Miguel, E., ed.), Madrid: Fundación Universitaria Española, 2020.
 - “Las tres Españas de 1808”, *Revista Aequitas*, 14 (2018).
 - *Hombres desleales cercaron mi lecho. La consolidación jurídico-institucional del Estado liberal (1808-1843)*, Valladolid: Omnia Mutantur S. L. y Fundación Universitaria y Asociación Veritas, 2018.
- García Marín, J. G., “Proceso inquisitorial- proceso regio. Las garantías del procesado”, *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)* 7 (1997).
- Hortal Muñoz, J. E., *Los asuntos de Flandes. Las relaciones entre las cortes de la Monarquía Hispánica y de los Países Bajos durante el siglo XVI*, Madrid: Editorial Académica Española, 2011.
- Janssens, G., “Los privilegios: justificación para la oposición leal y para los rebeldes en sus acciones contra la política de Felipe II en Flandes (1559-1581)”, *Philostrato. Revista de Historia y Arte*, nº extraordinario (marzo) (2018), p. 46.
- Kamen, H., “La política religiosa de Felipe II”, *Anuario de historia de la Iglesia*, 7 (1998).
- L. Th. Maes, “Resumen de la Historia del Derecho en los antiguos Países Bajos”, *Anuario de historia del derecho español*, 24 (1954).
- Martínez Peñas, L.:
 - “Particularidades procesales de principales delitos inquisitoriales con sabor a herejía”, *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones* 16 (2020).
 - “La convergencia entre brujería y herejía y su influencia en la actuación de la inquisición medieval”, *Revista de la Inquisición: (Intolerancia y Derechos Humanos)* 23 (2019).
 - “La intransigencia religiosa en los Países Bajos españoles (1521-1566)” *Estudios sobre Historia de la Intolerancia* (Alvarado, J., ed.), Madrid, 2011.
 - “La legislación de Carlos V contra la herejía en los Países Bajos”, *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)* 16 (2012).
 - “La propuesta de solución del conflicto de Flandes por Luis de Requesens”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 90 (2020).
 - “Las dificultades en la persecución de la herejía en Flandes: El caso de Brujas (1564-1565)”, *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)* 18 (2014).
 - “Más allá de la hoguera: penas no capitales de la Inquisición española”, *Revista de Estudios Institucionales*, 12 (2020).
 - “Proceso inquisitorial y proceso regio: apuntes para una tentativa de comparación”, *Ihering. Cuadernos de Ciencias Sociales y Jurídicas* 3 (2020).
 - “Religión y Derecho en la génesis de la crisis de los Países Bajos: el problema jurisdiccional”, *Actas del IV CEHDI* (Velasco De Castro, R., Torres García, A., y Granda, S., eds.), Valladolid: AVEHDI, 2016.
 - *El proceso inquisitorial*, Valladolid: AVEHDI (en prensa).
- Parker, G.:
 - *El ejército de Flandes y el Camino español (1567-1659). La logística de la victoria y derrota de España en las guerras de los Países Bajos*, Madrid: Alianza, 2000.
 - *España y la rebelión de Flandes*, Madrid: Nerea, 1989.
- San Miguel Pérez, E.:
 - *En la Europa liberal: el poder y el infinito*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2019.
 - *En la Europa liberal: el Trienio y el paraíso*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2020.

- *Los cañones de Versalles*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2019.
- Soen, V., “The Beeldenstorm and the Spanish Habsburg Response (1566-1570)”, *Bijdragen en Mededelingen van de Geschiedenis der Nederlanden-Low Countries Historical Review*, 131 (2016).
- Truman, R. W. y Gordon Kinder, A., “The pursuit of Spanish Heretics in the Low Countries: the activities of Alonso del Canto, 1561-1564”, *Journal of Ecclesiastical History* 30 (1979).
- Vroom, W. H., “In tumultu gosico: De reliquias y herejes en tiempos tumultuosos”, *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II*, Madrid, 1998.
- VV. AA., *Análisis de jurisdicciones especiales*, Valladolid: AVEHDI, 2017.
- VV. AA., *Especialidad y excepcionalidad como recursos jurídicos*, Valladolid: AVEHDI, 2017.
- VV. AA., *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales*, Valladolid: AVEHDI, 2016.
- Yago Soriano, S., “Negociación, guerra y “asientos”. Financiar el ejército de Flandes en el último tercio del reinado de Felipe II (1577-1596)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna* 45 (2019).